

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 219.

En el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Real se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta de un hombre que se encontró en la noche del 29 de Julio último en las inmediaciones de la puerta que desde dicha capital conduce á Granada, cuyo hombre segun las señas que se espresan á continuación parece ser segador y por la ropa se cree sea de Hellin, Tobarra, ó pueblos inmediatos, á no ser de la Mancha alta y provincia de Cuenca; y con el fin de hacer las averiguaciones posibles para identificar el cadáver de que queda hecho mérito, se me remite por el Juzgado la nota que se le facilitó por aquel Gobierno de provincia de los sujetos que pertenecientes á los citados pueblos de Hellin y Tobarra fueron á ocuparse en aquel trabajo en los meses anteriores, cuyos nombres tambien se insertan. Ente su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad procedan en su vista á averiguar si en los suyos respectivos falta algun sujeto de los que contiene dicha relacion, ó de los no espresados que pudiera sacarse por las señas referidas, lo cual

manifestarán al Juzgado donde radica la causa con las demas noticias que adquirieran y crean ser convenientes á lograr el fin que se desea.

Señas del cadáver.

Edad como de 25 á 30 años, estatura mas que regular, vestido con camisa y calzonillos blancos. A su lado se halló una chaqueta de paño negro sin mangas, unos botines de lo mismo, un sombrero de paja, unas abarcas de cuero de jabali, una manta de paño pardo con listas azules y una hoz.

Nota de los sujetos que se citan y sus pueblos.

Agustin Bleda, de Tobarra.
 Pascual Daiza, de id.
 Pascual Garcia, de id.
 Felix del Pueblo, de Hellin.
 Juan Gomez, de id.
 Rafael Romero, de id.
 Francisco Gutierrez, de id.
 Roque Rubio, de id.

Albacete 12 de Agosto de 1852. — José del Pino.

OTRA NUMERO 220.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero de cuatro ladrones montados y armados que en la tarde del 12 de los corrientes, y en el camino de Alcaráz á Villanueva de la Fuente, distancia como legua y media

de la primera, en el sitio conocido por el Carrascal de la Dehesa de Gorgoji, robaron á Tomas Mira, de Requena, vecino de Aspe y á Juan Sanchez su compañero, como nueve ó diez onzas en Napoleones, algunas pesetas y una moneda de oro de cien reales. Como se ignore la naturaleza, vecindad y direccion que llevarán los criminales, se insertan á continuacion las señas personales y las de sus caballos, como tambien la ropa que vestian á fin de que por este único medio se vea si se consigue capturarlos, que en este caso serán conducidos con toda seguridad y entregados al Juzgado de 1.ª instancia de Alcaráz. Alcaráz 16 de Agosto de 1852.—José del Pino

Señas de los criminales.

Primer ladrón: que llevaba la pistola, era de estatura regular, edad de 40 á 45 años, bien formado, color blanco, barba roja, vestido de pantalon, botines nuevos de baqueta color de avellana, chaqueta de paño fino color oscuro, y á la cabeza llevaba puesto un pañuelo de seda con flores pagizas, y encima un sombrero calañés, el caballo que montaba era marcado poco mas ó menos, pelo rojo claro, aparejado al parecer con silla cubierta con unas mantas, estribos y baticola, brida con bocado, unas alforjas, y una capa.

Segundo id., ó sea el de la essopeta, era un hombre como de 40 años de menos estatura que el anterior, color moreno, muy belludo, hasta los nudillos gran porcion de vello, iba recién afeitado, con pantalon, zapatos nuevos negros, botines, chaqueta de paño color oscuro, sin pañuelo á la cabeza con sombrero calañés, montaba una jaca pelo negro de poca alzada, muy relinchadora, con una matadura en la cruz, con sillas estribos, y sin alforjas, la silla cubierta con una manta de jerga de Getafe.

Tercer ladrón, ó sea el que se quedó un poco retirado, solo se le advirtió que llevaba chaqueta blanca

Cuarto ladrón, se ignora sus señas.

Alcaráz 13 de Agosto de 1852.—Rubricado.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Circular

á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Las graves atenciones que pesan sobre el Estado y las órdenes apremiantes que recibe esta Administracion del Gobierno de S. M. para hacer efectivas las contribuciones que están á su cargo, le impone el deber de dirigirse á VV., con el fin de que vencidos de la imperiosa necesidad de llenar un servicio tan importante, no desatenderán esta escitacion amistosa, y ayudarán con celo para que la cantidad que ha sido consignada á esta provincia y debe recaudarse en el presente mes, la presente en su totalidad á la Superioridad, máxime cuando la época de las escusas atendida la abundante cosecha que está principiándose.

Sensible seria á esta Administracion el que los Ayuntamientos no ingresarán en Tesoreria antes del 28 del corriente mes las cantitales que le corresponden por el trimestre actual de sus contribuciones, pero persuadida como está de que secundarán sus deseos, descansa en esta seguridad, y se promete que no darán lugar á que se adopten medidas coercitivas que produzcan vejámenes y molestias, que quisiera siempre suprimir en bien de los pueblos de esta provincia la Administracion de mi cargo. Alcaráz 13 de Agosto de 1852.—P. A., Juan de Dios Resch.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último la Junta ha acordado que la novena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de dos millones trescientos treinta y nueve mil trescientos noventa y un reales en esta forma.

1.000,000	de rs. de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.
500,000	De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.
223,652	Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase.
615,739	Cantidad que ha resultado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en la subasta de 28 de Junio y 30 de Julio últimos.

2.339,391

De la referida suma se invertirán:

973,652 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halla representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, núm. 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

270,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga,

en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la rescña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio más bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cubida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ó otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicación, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 4 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar, como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndose en cuenta ó devolviéndose este depósito al tiempo de entregarse el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

También se destinarán.

1.093,739 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior representada también en carpetas ó en nuevos documentos.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes.

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 28 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó Pa-

ris, cuyas dependencias cuilarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones en la Comisión de Hacienda establecida en dicha capital si aun no se hubiese retirado; y en otro caso las dirigirán directamente á la Junta ó las entregarán al Consul de S. M. en la misma plaza ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas sus propuestas entregarán los documentos de al Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran en cualquiera de las mencionadas Comisiones, las cuales les abonarán su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposición que entre las que no hubiesen tenido cubida sea la más ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tan poco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados ó conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 3 de Agosto de 1832.—V. ° B. ° —El Director general, Presidente, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Es copia.—Rubricado

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver que los teatros del reino se rijan en lo sucesivo con arreglo á las disposiciones del siguiente

DECRETO ORGANICO DE TEATROS.

TITULO PRIMERO.

De los teatros en general.

Artículo 1.° Nadie podrá construir un teatro sin obtener licencia del Gobierno, á cuyo fin deberá presentar previamente el plano del edificio por conducto del Gobernador de la provincia.

Art. 2.° El Gobierno nombrará peritos que reconozcan los teatros abiertos actualmente al público y los que á juicio de aquellos no reúnan las condiciones de seguridad necesarias, deberán ser reforzados, ó se cerrarán definitivamente, dentro del plazo que se designe.

Art. 3.° Los teatros pertenecientes á Ayuntamientos ó Juntas de beneficencia se sacarán á pública subasta, bajo de pliego de condiciones aprobado previamente por el Gobernador de la provincia.

Art. 4.° Si en las subastas no se presentasen licitadores antes del día 4.° de Setiembre, el Gobernador adjudicará el teatro á una compañía, preferiendo en todo caso las españolas á las extranjeras.

Art. 5.° Los Ayuntamientos ó Juntas de beneficencia no podrán reservarse mas localidades que un palco de las dimensiones ordinarias.

Art. 6.° En cada teatro se reservarán dos lo-

calidades de las llamadas de orden para las Autoridades superiores militar y civil.

Art. 7.° Ni con el nombre de beneficio ni con otro, podrá imponerse sobre los teatros arbitrio alguno para objetos ajenos á los mismos.

Art. 8.° Nadie podrá dar funciones en un teatro sin obtener licencia del Gobierno en Madrid, del Gobernador respectivo en las capitales de provincia, ó de la Autoridad local en las demás poblaciones.

Art. 9.° El año teatral empezará á contarse el día 1.° de Setiembre, y concluirá el 30 de Junio. Las compañías podrán sin embargo funcionar en los meses de Julio y Agosto, si conviniere á sus intereses.

Art. 10.° Todos los días del año son hábiles para dar espectáculos teatrales, exceptuando la víspera de difuntos, los viernes de cuarenta, y desde el de Dolores hasta el sábado Santo inclusive, como tambien los casos especiales en que el Gobierno, por causa fundada, mande suspender los espectáculos públicos.

Art. 11.° Las empresas teatrales están autorizadas á rescindir sus contratos si sobreviniere alguna calamidad pública que las obligase á suspender indefinidamente las representaciones.

Art. 12.° El Gobierno, oída la Junta consultiva de teatros, declarará si la empresa se halla ó no en el caso del artículo precedente.

Art. 13.° Hecha la declaracion afirmativamente, podrá sin embargo el Gobierno obligar á la empresa á continuar las representaciones; pero en tal caso deberá indemnizarla, oyendo á la misma Junta consultiva.

Art. 14.° Cuando un actor ó actriz de reconocida fama se retirase de la carrera escénica por haberse inutilizado para su ejercicio, podrá obtener del Gobierno, oído el informe de la Junta consultiva de teatros, una pensión proporcionada á su mérito y á los servicios que hubiese prestado.

Art. 15.° Los Gobernadores decidirán de plano todas las cuestiones que se susciten acerca de los derechos y obligaciones de autores, actores y dependientes de los teatros, siempre que en la decision se interese el servicio del público, quedando á salvo la accion que á cada cual corresponda.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

El día 15 de agosto del presente año se perdió una yegua propia de Gil Martínez, hilador de Albacete, que vive en la calle de Santa Quiteria.

Señas de la yegua.—Alzada 6 pies, pelo castaño claro, con una mancha blanca en el lomo y una matadura en la cruz; se perdió en las inmediaciones de la Herrera.

IMPRESA DE LA UNION.